

REGLAMENTO

DE

FALTAS

DE LA

CORPORACIÓN DEL MERCADO CENTRAL

DE BUENOS AIRES.

PARTE GENERAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 1º: El presente Reglamento sanciona las infracciones efectuadas contra:

- a) Las normas que han otorgado facultades ordenatorias a la CORPORACIÓN DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES, en su carácter de concesionaria del MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES, tales como su Convenio de Creación y Estatuto, y la Ley de Creación de Mercados de Interés Nacional, N° 19.227/71;
- b) Las normas que la CORPORACIÓN DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES dicte como consecuencia del ejercicio de las mencionadas facultades ordenatorias delegadas por la legislación nacional;
- c) Las Resoluciones emanadas del Ministerio de Agroindustria, del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, o los organismos que los reemplacen en sus misiones y funciones en el futuro.
- d) El Código Alimentario Argentino, Ley 18.284/69, que contiene normas sobre producción, elaboración y circulación de alimentos para consumo humano en todo el país, así como las normas que lo complementen, y las que, al respecto, se dicten en el futuro.
- e) Las disposiciones del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de origen animal, Decreto 4238/68.
- f) Las disposiciones nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con respecto a la Seguridad e Higiene.
- g) Las disposiciones sobre Política Ambiental Nacional, Ley 25.675/2002, con sus previsiones sobre la implementación de los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, con aplicación de políticas ambientales que evalúen el impacto y prevengan el daño.

Artículo 2º: El presente Reglamento será de aplicación respecto de todas las Infracciones que se cometan en el ámbito territorial del MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES. Será de aplicación, asimismo, en los casos en que las infracciones hubieran sido cometidas fuera del ámbito del Mercado Central, pero cuyos efectos se produjeran dentro del mismo.

Artículo 3º: Las infracciones previstas en el presente se configuran de manera objetiva, por el solo hecho de haberse detectado el incumplimiento de la conducta u abstención exigidas, motivo por el cual el obrar culposo es suficiente para la punibilidad de la falta. A los fines de no ser sancionado, el presunto Infractor, deberá aportar la prueba de la imposibilidad de dar cumplimiento a la obligación, por causas que no le fueran imputables, caso fortuito o fuerza mayor. La tentativa no es punible, excepto cuando tal situación esté expresamente contemplada.

No resulta admisible la utilización de normas por analogía para crear figuras contravencionales que no se encuentren en este Reglamento ni para aplicar sanciones. La enumeración de infracciones es taxativa.

Artículo 4°: Los Operadores/Vendedores del MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES, ya sean concesionarios o permisionarios, son los principales responsables por el estado y condición en que se encuentren las mercaderías que comercializan en sus emplazamientos. Del mismo modo son responsables por los elementos que las contengan o identifiquen, o por cualquier acto que tenga relación con las mismas, como su comercialización, su transporte, estiba, exhibición, etc.

Deberán velar por el correcto funcionamiento de los sistemas de pagos a los Productores y/o Remitentes de mercaderías, resultando –en el caso que la Administración lo requiera- responsables ineludibles por la acreditación documental del pago de aquellas mercaderías ingresadas al Mercado Central reglamentariamente, mediante guías frutihortícolas o D.T.V., o los instrumentos que se aprueben a futuro por la autoridad competente.

Toda mercadería ingresada en debida forma a este Mercado Central, con destino a un Operador/Vendedor habilitado, se presume conocida y revisada por éste, resultando responsable por cualquier acción relacionada con la misma, desde el momento mismo de su ingreso al Mercado.

Artículo 5°: Para este Reglamento serán consideradas infracciones, faltas o contravenciones todas aquellas conductas antirreglamentarias que vulneren los sistemas de Control de Calidad u Operativo del MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES, ya fuera por acción u omisión. También se considerarán infracciones todas aquellas conductas que atenten contra los fines y objetivos del MERCADO CENTRAL, que perturben o impidan, total o parcialmente, el normal funcionamiento de este mercado concentrador, su organización, el orden, los sistemas de información, la sinceridad o transparencia de las operaciones y los ordenamientos especiales del mismo, ya fuera por acción o por omisión. Los términos "falta", "contravención" o "infracción", están usados indistintamente y con idéntica significación en este Reglamento.

Artículo 6°: Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación a las personas físicas y jurídicas que desarrollen sus actividades como Usuarias del MERCADO CENTRAL, vinculadas a la CORPORACIÓN DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES a través de contratos de concesión o permisos de uso.

Artículo 7°: La sanción de multa que se aplique a una persona jurídica llevará aparejada la responsabilidad solidaria de las autoridades de la sociedad. Las personas físicas o jurídicas responden por el pago de las multas establecidas como sanción para las infracciones cometidas por sus representantes o dependientes o por quien o quienes actúen en su nombre, bajo su amparo o con su autorización o en su emplazamiento. Del mismo modo, las consecuencias de la revocación del carácter de Usuario, también se extenderán a las autoridades designadas de la entidad.

Artículo 8°: En el caso que un mismo hecho pudiera tener más de una sanción en este Reglamento, es decir, cuando se configure un Concurso Ideal de Faltas, corresponderá aplicar la sanción mayor, prevista para las infracciones cometidas.

Artículo 9º: Cuando se configure un Concurso Real de Faltas, es decir que, durante la comisión de una infracción se realicen otros actos que también configuren infracciones, se acumularán las sanciones. La sanción final no podrá superar el máximo establecido para la falta más grave.

Artículo 10º: Salvo disposición en contrario, los plazos establecidos en el presente se computarán en días hábiles de Mercado.

TÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 11°: Las sanciones que se instituyen a través del presente tienen por finalidad promover el cuidado de los bienes jurídicamente protegidos y el desarrollo de conductas de acatamiento de las normas vigentes, desalentando su incumplimiento. Estas sanciones son:

A). Multa.

B9. Pago Voluntario.

C). Decomiso de mercaderías que se encuentren en infracción.

D) Revocación del carácter de Usuario.

Artículo 12°: El Régimen de Pago Voluntario configura una instancia previa al inicio de sumario, para todas las infracciones contempladas en el presente Reglamento. Se notificará al Usuario, en forma fehaciente, la posibilidad de acogerse a un Pago Voluntario por la falta cometida, debiéndose cancelar la misma dentro de un plazo de cinco (5) días, a partir de la notificación. En el mismo acto se le notificará que la falta de pago en el plazo establecido, lo hará pasible de un sumario contravencional por la infracción registrada.

Artículo 13°: La notificación al infractor de su derecho de acogerse al régimen de pago voluntario le otorga la posibilidad de abonar el cincuenta por ciento (50 %) de la multa establecida para la infracción en trato.

Artículo 14°: El Pago Voluntario efectuado en tiempo y forma, extingue la acción, caso contrario se iniciará, el sumario contravencional correspondiente. No podrán acumularse más de un (1) pago voluntario para una misma falta, durante un período de prescripción (18 meses), independientemente de que se cancele o no el mismo, superado dicho límite, se iniciara el sumario contravencional pertinente.

Artículo 15°: La Revocación del Carácter de Usuario inhabilita al Infractor para operar comercialmente en el MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES. Esta sanción trae aparejada la revocación de todos los permisos y la resolución de los contratos que le hubieran sido otorgados al Infractor. Una vez transcurrido un período de cinco (5) años, contados desde la imposición de la sanción, la Administración podrá evaluar la posibilidad de dejarla sin efecto.

Artículo 16°: El Decomiso consiste en la pérdida de mercaderías que no cumplen con los estándares mínimos exigidos por las normas de salubridad alimentaria. El fundamento de esta sanción es el interés público comprometido, basado en el potencial peligro que las mercaderías en infracción podrían generar para los consumidores.

Artículo 17°: La Multa consiste en una sanción pecuniaria que la Administración podrá aplicar a los Usuarios que atenten contra los fines y objetivos del MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES, previo sumario contravencional.

Artículo 18°: Se establecen los MÓDULOS como unidad de medida para fijar los importes de las multas. El valor del Módulo se ajustará en la misma oportunidad y en idéntico porcentaje que se aplique a los derechos de mercado del área frutihortícola.

Artículo 19°: Las multas se liquidarán y abonarán al valor vigente de los Módulos del día del efectivo pago, aunque dicho valor hubiera variado desde la comisión de la conducta contraventora.

Artículo 20°: La multa deberá abonarse al quedar firme la sanción en sede Administrativa, tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles desde su notificación. Vencido el mismo, se remitirán los antecedentes a la División de Faltas, para iniciar el trámite de clausura dispuesto por el Régimen de Recursos de la CMCBA.

Artículo 21°: La prescripción de las acciones operarán a los dieciocho (18) meses de cometida la infracción. Las sanciones prescriben a los dieciocho (18) meses de quedar firme la Resolución que las fija.

Artículo 22°: En los casos de primera sanción contravencional a pena de multa, la instrucción podrá aconsejar que se deje en suspenso el cumplimiento de la pena. Si el Infractor cometiese esa falta dentro del período de dieciocho (18) meses, contados a partir de la comisión de la primera, deberá cumplir con ambas sanciones conjuntamente.

Artículo 23°: Las sanciones se graduarán dentro de los límites establecidos en este Reglamento, debiendo tener presente en todo momento, los principios de racionalidad y proporcionalidad. Al momento de determinar la graduación de la sanción deberán evaluarse: la naturaleza de la acción u omisión, los medios empleados para ejecutarla, el daño causado y el peligro creado, las condiciones personales del infractor, así como la repercusión en la operatoria general del MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES.

A los fines de graduarse la sanción, también deberá ser evaluada la existencia de sanciones impuestas por infracciones a normas contempladas por este Reglamento en el transcurso de los últimos dieciocho (18) meses.

Artículo 24°: Cuando el infractor cometiere la misma falta dentro del término de dieciocho (18) meses, contados desde que quedara firme la Resolución que determinó la existencia de la primera infracción, la sanción a aplicarse será el doble de la primera. Si el infractor cometiere nuevamente la misma falta dentro del plazo de dieciocho

meses corridos de quedar firme la segunda penalización, la sanción a aplicarse será el doble de la impuesta para la segunda infracción. La duplicación de la sanción dentro del término establecido, se podrá aplicar hasta un máximo de trescientos veinte (320) Módulos, extremo en el que, ante una nueva infracción de la misma especie, se procederá a la Revocación del Carácter de Usuario.

PARTE ESPECIAL

TÍTULO III DE LAS INFRACCIONES

Capítulo I: Contra la Salud Pública

Artículo 25°: Al detectar una infracción de las tipificadas en este Capítulo, se ofrecerá al Infractor la posibilidad de acogerse al régimen de Pago Voluntario, bajo apercibimiento de iniciar un sumario contravencional en su contra, de no cancelar el mismo en tiempo y forma.

En los casos en que por el estado de la mercadería se aplique como medida preventiva, un decomiso total o parcial, la sanción podrá ser igualmente la establecida en el presente artículo.

Se sancionará con una multa de 40 a 320 Módulos, y/o Decomiso, y/o Revocación del Carácter de Usuario, al operador:

- 1) Cuyas frutas y hortalizas tengan presencia de colorantes.
- 2) Cuyos productos tengan presencia de plaguicidas no permitidos.
- 3) Cuyos productos presenten exceso de residuos de plaguicidas autorizados.
- 4) Cuyos productos demuestren sobremadurez, la que se configura cuando el producto en su evolución ha pasado las características propias de maduro.
- 5) Cuyos productos presenten podredumbre, entendiéndose por tal, todo daño causado por microorganismos, que implique cualquier grado de descomposición, desintegración o fermentación de los tejidos.
- 6) Cuyas mercaderías se encuentren fuera de grado comercial, entendiéndose por tal aquellas que no se hallen en estado de ser compradas o vendidas, por no cumplir con las disposiciones vigentes.
- 7) Cuyos productos presenten decoloración, la que se configura cuando se observan desviaciones parciales o totales del color típico de la variedad y que modifican la apariencia general.
- 8) Cuyos productos tengan presencia de enfermedades.
- 9) Cuando en sus productos se observe falta de madurez, que se configurará cuando, en su evolución, éstos no hayan alcanzado el sabor y características propias que los hacen totalmente comestibles.
- 10) Cuando se observe falta de aptitud para consumo humano en productos, subproductos y derivados de origen animal y en alimentos no frutihortícolas.
- 11) Cuando el establecimiento no presente el grado de higiene requerido para comercializar productos comestibles, o cuando presente falta de higiene en la estiva, acopio o almacenaje donde se encuentren las mercaderías, o cuyas mercaderías y/o envases presenten falta de higiene.

- 12) Que no dé cumplimiento a sus obligaciones de ejercer Buenas Prácticas de Manufacturas, así como, efectuar Control de Plagas y Limpieza y Desinfección.
- 13) Que utilice o exponga a la venta o servicio alimentos contaminados, alterados, adulterados, falsamente rotulados y/o vencidos, o cuyos productos carezcan de identificación, o ésta sea incorrecta o incompleta.
- 14) Por falta de indumentaria reglamentaria.
- 15) Por no exhibir el Carnet de Manipulador de Alimentos, o el documento que lo reemplace, expedido por la autoridad sanitaria competente.

Capítulo II: Contra la Fe Pública

Artículo 26°: Al detectar una infracción de las tipificadas en este Capítulo, se ofrecerá al Infractor la posibilidad de acogerse al régimen de Pago Voluntario, bajo apercibimiento de iniciar un sumario contravencional en su contra, de no cancelar el mismo en tiempo y forma.

Se sancionará con una multa de 5 a 320 Módulos y/o Revocación del Carácter de Usuario, al operador:

- 1) Que utilice envases con un peso diferente del real.
- 2) Que utilice envases no autorizados.
- 3) Cuyos envases no presenten la cubierta interior que los separe de los productos.
- 4) Cuyos envases o bolsas no se encuentren perfectamente cerrados. La costura de la parte superior del envase no debe permitir una exposición manifiesta de la mercadería.

Capítulo III: Contra los Procesos Operativos

Artículo 27°: Al detectar una infracción de las tipificadas en este Capítulo, se ofrecerá al Infractor la posibilidad de acogerse al régimen de Pago Voluntario, bajo apercibimiento de iniciar un sumario contravencional en su contra, de no cancelar el mismo en tiempo y forma.

Se sancionará con una multa de 5 a 320 Módulos, y/o Revocación del Carácter de Usuario, al operador que incurra en:

1. Impedir, perturbar u obstaculizar el normal funcionamiento del MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES.
2. Agredir o injuriar a personal de la Corporación, otros usuarios, o público en general.
3. Infracciones en el transporte de productos, subproductos y derivados de origen animal, y alimentos no frutihortícolas.
4. Efectuar operaciones de carga y descarga fuera de los horarios previstos, o de mercaderías sin autorización y/o con personal no autorizado.
5. Estibar o almacenar mercaderías, así como todo otro elemento utilizado para contenerlas o transportarlas, aun estando vacíos, excediendo los límites señalados para su guarda o exhibición y/o, en lugares ajenos a esos fines.
6. Introducir y/o descargar mercaderías en el MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES sin documentación respaldatoria.

7. Descartar desperdicios en lugares no autorizados.

Capítulo IV: Contra la Administración:

Artículo 28°: Al detectar una infracción de las tipificadas en este Capítulo, se ofrecerá al Infractor la posibilidad de acogerse al régimen de Pago Voluntario, bajo apercibimiento de iniciar un sumario contravencional en su contra, de no cancelar el mismo en tiempo y forma.

Se sancionará con una multa de 20 a 320 Módulos, y/o Revocación del Carácter de Usuario, al operador que:

- 1) Ofreciere o prometiére dádivas de cualquier naturaleza a agentes o funcionarios de la CORPORACIÓN DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES.
- 2) Incumpla las normas sobre Seguridad e Higiene emanadas del Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y aquellas que, al respecto, hubiera dictado la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires.
- 3) Incumpla directivas emanadas de la Administración o incumpla obligaciones pactadas con ésta.
- 4) No posea los seguros exigidos por la CORPORACIÓN DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES, ya fuera por falta de presentación de las pólizas o por falta de renovación una vez vencidas. Esta falta se configurará por la sola ausencia de acreditación de contratación de los seguros. Constatada esta infracción, la Administración procederá a la clausura preventiva del espacio, por razones de seguridad, hasta el cese de la conducta irregular.
- 5) Efectúe operaciones comerciales o actividades no autorizadas, y/o fuera de los lugares y horarios determinados por la Administración.
- 6) Viole una inhabilitación, intervención de mercadería o medidas precautoria dispuesta por la Administración.
- 7) Haya simulado calidades, declarando falsamente actividades o invocando representaciones inexistentes para obtener una autorización para operar como usuario del MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES.
- 8) Permita operar a terceros sin la correspondiente autorización de la Administración.
- 9) Instalare, levantara o implantare construcciones, estructuras, módulos o cualquier otro elemento dentro del MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES sin estar autorizado para ello, y/o excediendo la habilitación que lo facultara para ello, y/o en lugares distintos a los que señalara la autorización otorgada.
- 10) Comercializare productos alimenticios o de otro género sin estar autorizado para ello, en instalaciones fijas o de manera ambulante, y/o en lugares distintos a los permitidos, y/o comercializare mercaderías diferentes a las comprendidas en la autorización que la Administración le hubiera otorgado.

Capítulo V: Contra el Medio Ambiente

Artículo 29°: Se ofrecerá al Infractor la posibilidad de acogerse al régimen de Pago Voluntario, bajo apercibimiento de iniciar un sumario contravencional en su contra, de no cancelar el mismo en tiempo y forma. Se sancionará con una multa de 80 a 320 Módulos, y/o Revocación del Carácter de Usuario, al operador que:

1. Efectúe acciones para la extracción, poda, tala o provoque daños en ejemplares del arbolado del
MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES.
2. Vierta residuos o desechos tóxicos o peligrosos.
3. Almacene o manipule sustancias tóxicas, peligrosas, explosivas o contaminantes.
4. No presente, respecto de la implantación de obras nuevas, un estudio de impacto ambiental completo y fundado, realizado por profesionales del rubro.
5. Atente contra los recursos naturales, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna.
6. Incumpla normas nacionales, provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires destinadas a promover la protección del Medio Ambiente.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONAL

Capítulo I: Del inicio

Artículo 30°: Por todas las infracciones enumeradas, se sustanciará un sumario contravencional, que será instruido por agentes que desempeñen tareas en la División de Faltas, luego de agotada la instancia contemplada en el régimen de pago voluntario.

Artículo 31°: El sumario se iniciará de oficio. Una vez detectada la comisión de una infracción, un funcionario de la CORPORACIÓN DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES, labrará un acta de infracción que documente la falta.

Artículo 32°: Las actas labradas, serán enviadas, dentro de las veinticuatro horas hábiles posteriores a su constatación, a la División Faltas del Departamento Asistencia al Productor, a efectos que sean registradas en el Sistema Informático creado a tal efecto, y darle el tratamiento reglamentario que corresponda.

Artículo 33°: La División Faltas, al momento de la recepción de las actas referidas precedentemente, procederá a notificar la misma, remitiendo notificación electrónica por mail, a la casilla de correo declarada por el imputado ante la Administración. En dicha instancia se le hará saber al Operador de su derecho a presentar descargo el que deberá ser presentado al mail: **faltas@mercadocentral.gob.ar**.

Capítulo II: De las Actas de Infracción

Artículo 34°: El Acta de Infracción será la base para la iniciación del sumario. Si los hechos descriptos se encontraren dentro de los taxativamente enumerados en este Reglamento, el Área de Faltas resolverá la apertura de las Actuaciones Sumariales/Expediente electrónico, sin más trámite.

Artículo 35°: El Acta de Infracción estará numerada en forma correlativa y electrónica, debiendo contener ineludiblemente y bajo pena de nulidad, los siguientes elementos:

- 1) Lugar, fecha y hora de la comisión del hecho o de la omisión sancionados.
- 2) Relación circunstanciada, clara y sintética, de los hechos u omisiones.
- 3) El nombre, la ubicación dentro del MERCADO CENTRAL y código de Operador del Infractor. El correo electrónico declarado por el operador obrante en los registros de la Corporación, será considerado el domicilio especial

donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que con respecto al sumario se le practiquen.

- 4) La disposición legal o reglamentaria presuntamente infringida y, en su caso, las medidas cautelares dispuestas.
- 5) La identificación del funcionario que constató la infracción con indicación del cargo que desempeña.
- 6) Adicionalmente podrán incorporarse al Acta registros fotográficos, constancias de análisis efectuados y su resultado y/u otros instrumentos que el inspector considere oportuno anexar para mejor proveer.

Artículo 36°: Si en la conducta contraventora se incluyeran mercaderías, el Acta deberá contener precisiones en cuanto a la cantidad, calidad y variedad de aquellas que presenten irregularidades. De resultar posible se estimará el valor económico de las mismas.

Artículo 37°: En el Acta de Infracción que se confeccione deberá citarse, con toda precisión y bajo pena de nulidad, la documentación que se exhiba, secuestre o cuya presentación se omita. Asimismo, deberá emplazar al Infractor de su derecho a presentar un descargo vía mail dentro del plazo de cinco (5) días de notificada la entrega del Acta de Infracción labrada.

Artículo 38°: Las Actas labradas por funcionarios públicos, en el marco de su competencia, que reúnan los elementos requeridos por este Reglamento, y cuyas constancias no resulten contradichas por otras pruebas fehacientes, hacen plena fe de la existencia material de los hechos y circunstancias que refieren, así como de la correcta ejecución del procedimiento establecido.

Artículo 39°: Si el Infractor hubiere cesado definitivamente su actividad en el Mercado Central, las notificaciones se enviarán a la casilla de correo que registró oportunamente y los antecedentes serán registrados en el sistema, a los fines de ser evaluados ante la eventualidad de un nuevo ingreso del Infractor al MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES.

Capítulo III: De las Medidas Cautelares

Artículo 40°: Para el caso que, los funcionarios involucrados en el proceso de detección de las infracciones tipificadas en este Reglamento, del labrado de las Actas respectivas y de la sustanciación del sumario contravencional, estimaren indispensable para el cese de la conducta contraventora o consideraren que ello resulta necesario para la investigación, podrán disponer, fundadamente, alguna de las siguientes medidas cautelares:

- 1) Clausura preventiva del espacio.
- 2) Intervención de la mercadería en análisis.
- 3) Secuestro de los elementos probatorios.
- 4) Decomiso.

5) Suspensión de operaciones comerciales del Usuario.

Artículo 41°: Las medidas cautelares que se dicten en el marco de lo dispuesto por este Reglamento, serán reseñadas en el acta labrada, y puestas inmediatamente en conocimiento del imputado, así como cualquier otra circunstancia de interés. A tal efecto, se remitirá notificación electrónica a la casilla de correo declarada por el imputado ante la Administración.

Artículo 42°: El Infractor que no prestare acatamiento a las medidas cautelares dictadas por la Administración incurrirá en las conductas previstas en el Título III, Capítulo IV, Infracciones contra la Administración, (artículo 28°, inciso 6).

Artículo 43°: La instrucción podrá disponer el mantenimiento o el levantamiento de las medidas cautelares dictadas por el funcionario interviniente, conforme la evaluación que efectúe sobre su mérito.

Artículo 44°: El Infractor, cuya conducta haya sido pasible del dictado de medidas precautorias, deberá prestar total acatamiento a las mismas. Sin perjuicio de ello podrá recurrir la medida en el plazo previsto en el artículo 59° del presente reglamento. Con la opinión de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, se elevará al Directorio, para su resolución.

Artículo 45°: El levantamiento de la medida, en cualquiera de las oportunidades precedentemente mencionadas, no obstará a la pertinente sustanciación del sumario.

Capítulo IV: Del Sumario Contravencional

Artículo 46°: El funcionario que hubiere prevenido en una infracción, podrá remitir el documento pertinente, hasta el día hábil siguiente al de su confección, al Área de Faltas, a los efectos de la sustanciación del sumario.

Artículo 47°: Recibidas las actuaciones en el Área de Faltas, se procederá a designar por escrito al sumariante.

Artículo 48°: El sumariante designado analizará y se expedirá, en primer lugar, sobre las medidas precautorias que se hubieren dictado, evaluando el mérito de mantenerlas o levantarlas y fundando su decisión en la normativa que sustente su opinión.

Artículo 49°: Dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de su emplazamiento, el imputado podrá formular su descargo, quedando facultado, asimismo, para ofrecer la prueba que haga a su defensa.

Artículo 50°: Si el imputado, a pesar de estar debidamente emplazado, no presentare el descargo en término, y el Acta de Infracción cumpliera con la totalidad de las condiciones establecidas en el Artículo 35° para dar por acreditada la existencia del hecho o la omisión y la responsabilidad del imputado, el Instructor confeccionará un informe con sus conclusiones, determinando el encuadre legal de la infracción, la sanción que a su juicio corresponde aplicar, así como la graduación que debería aplicarse.

Artículo 51°: Si de los términos del Acta, con más los dichos de la defensa, surgiese que los hechos investigados no se encuentran tipificados como infracciones, o resultare que no ha quedado acreditada la responsabilidad del sumariado, corresponderá disponer el sobreseimiento del presunto infractor. Tal decisión tendrá como base el informe fundado del Instructor, la opinión previa de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y la intervención a la Gerencia General previo a someter la cuestión a consideración del Directorio.

Artículo 52°: Siempre que se hubieran alegado hechos que fuera necesario acreditar, el Instructor podrá ordenar la producción de las pruebas ofrecidas por el sumariado, siempre que éstas fueran conducentes. Asimismo, podrá, para mejor proveer ordenar la producción de otras medidas de prueba que considere necesarias.

Artículo 53°: Para las pericias la Instrucción designará a técnicos o profesionales que presten tareas en la CORPORACIÓN DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES. Para el caso de temas vinculados con la competencia de la Gerencia de Calidad y Transparencia, la instrucción solicitará a dicha Área, la designación del perito pertinente. El imputado podrá proponer un Consultor Técnico a su costa, quien acompañará al perito oficial en los estudios, análisis y ensayos que éste realice, los que podrá presentar para su agregación al sumario.

Capítulo V: De la Clausura del Sumario

Artículo 54°: Producida la prueba, y previa vista por cinco (5) días al imputado para que alegue sobre su mérito, el Instructor cerrará el sumario emitiendo sus conclusiones y aconsejando la absolución o condena del imputado, y la sanción que, a su juicio, deba aplicarse.

Artículo 55°: El área de Faltas, con el informe final del Instructor, girará el sumario al Departamento de Dictámenes de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, a los fines que emita el pertinente dictamen. Fecho, se remitirá la actuación al Gerente General, y éste al Directorio para su resolución.

Artículo 56°: La Resolución que se dicte con motivo de la finalización del sumario deberá:

- 1) Dejar constancia de haber concedido al imputado la oportunidad para ejercer su derecho de defensa.
- 2) Citar las disposiciones legales o reglamentarias que se consideren infringidas y las que sustenten la aplicación de la sanción indicada en el caso particular.
- 3) Contener un relato circunstanciado de todo lo actuado, del que se desprenda la causa, la finalidad y la motivación del acto administrativo.
- 4) Contener el pronunciamiento expreso sobre la ocurrencia o no del hecho y el temperamento condenatorio o absolutorio que se aconseja respecto del imputado.

TÍTULO V

DE LOS RECURSOS

Artículo 57°: Sin perjuicio del recurso de revocatoria previsto en el artículo 14° del Estatuto del organismo, el Usuario podrá deducir Recurso Directo por ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal del Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires, contra aquellas resoluciones del Directorio que le impongan sanciones.

Artículo 58°: El recurso deberá presentarse en el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la resolución. Deberá interponerse por escrito, en forma autónoma y contener todas aquellas consideraciones y fundamentos de los que quiera valerse el Infractor.

Asimismo, el recurrente deberá constituir domicilio procesal en el radio de la Cámara de Apelaciones ya individualizada.

Artículo 59°: La resolución del recurso de revocatoria previsto en el artículo 14° del Estatuto en sentido adverso a la pretensión del impugnante agota la vía administrativa a todos los efectos.

TITULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 60°: Establecer la implementación del Expediente Electrónico para la debida sustanciación de todas las actuaciones contravencionales iniciadas por la aplicación del presente Reglamento, así como también, la confección de actas de infracción por medios electrónicos o digitales, tarea que se habilitará a partir del dictado del acto administrativo que reglamente el procedimiento, oportunidad en que cesará el uso de actas de infracción en papel.

Artículo 61°: Las notificaciones cursadas mediante correo electrónico dirigido a la casilla de mail declarada por los Usuarios, obrante en los registros de la Corporación, se reputan válidas y surtirán plenos efectos jurídicos.

Artículo 62°: El presente Reglamento de Faltas comenzará a regir a los DIEZ (10) días de su publicación en los Boletines Oficiales de los Estados Mandantes de la CORPORACIÓN DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES, debiendo difundirse también a través de la página web institucional.

Artículo 63°: Déjese sin efecto toda otra disposición referida al tema de faltas, contravenciones o infracciones y sus derivaciones, dictadas en forma previa a este Reglamento.

ANEXO II:

PROCEDIMIENTO CONFECCION DE ACTAS DE INFRACCIÓN DIGITALES:

1.- El INSPECTOR destacado en Nave/CMC, constata la infracción y efectúa su registración a través de una aplicación Web denominada “CONSTATAACION ELECTRONICA DE CONTRAVENCIONES”, dicha herramienta opera desde cualquier dispositivo móvil con validación de Usuario y Contraseña. Permite la captura de imágenes fotográficas respaldatorias del evento (máximo 4), debiéndose detallar mediante el “**dictado de voz**”:

Fecha y hora, espacio del Imputado, Razón Social, código, descripción circunstanciada clara y sintética de los hechos y Tipificación de la Falta (Artículo e Inciso del R.F).

Al efectuar la confirmación mediante el proceso de “ENVIO”, se genera un número de identificación del registro; se almacena la información en una base de datos, y se envía **automáticamente** un correo electrónico al **SUPERVISOR** designado por el área Interviniente, con copia al Área de Faltas (faltas@mercadocentral.gob.ar).

En el cuerpo de dicho correo consta toda la información descripta precedentemente y se adjuntan los registros fotográficos capturados en el acto.

2.- El SUPERVISOR referenciado precedentemente, revisa la información y registros fotográficos remitidos por correo, conforma los datos e inicia en el G.E.D.O. el documento: “ACTA DE INFRACCION DIGITAL”. El acta deberá contener todos los elementos contemplados en el Artículo 35° del Reglamento de Faltas. Debe ser firmada en primera instancia, por el Supervisor y enviada al Funcionario Validador (Designado por el Área interviniente).

En la REFERENCIA del documento “acta de infracción” se debe consignar:

ACTA - CODIGO DE OPERADOR-CODIGO DE ESPACIO

(<http://www.mercadocentral.gob.ar/x40price/login.php>)

Página consulta Operadores y Espacios.

3.- El Funcionario VALIDADOR, revisa y certifica la información, Firma el documento. Se genera el “ACTA DE INFRACCIÓN DIGITAL” con un número G.E.D.O. identificadorio y se la remite al Área de Faltas (Gustavo D. Ercolani, con copia Daniel Cibiry, Cristina Romero y María Eva Díaz Rodriguez).

4.- El Área de Faltas, envía la notificación electrónica del Acta de Infracción Digital al Imputado, remitiendo un mail a la casilla de correo declarada por el Operador ante esta Corporación. Se inicia el Expediente Electrónico, por el que se tramita el Acta digital, conforme los alcances del Reglamento de Falta.

